

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 2 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2019-00031, informando que las aseguradoras allegaron contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00031 00

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de José Manuel Ramos Cadena contra Ecopetrol S. A. y Otras.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **LIBERTY SEGUROS S. A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S. A.**, allegaron escritos de contestación de demanda y del llamamiento en garantía, por lo que, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada.

Ahora, luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación del libelo se evidencia que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrán de ser admitidas.

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **LIBERTY SEGUROS S. A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S. A.**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **LIBERTY SEGUROS S. A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S. A.**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **CATALINA BERNAL RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía 43.274.758 y Tarjeta Profesional 143.700 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **LIBERTY SEGUROS S. A.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 41.769.845 y Tarjeta Profesional 45.020 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S. A.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: SEÑALAR el próximo **21 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace 50001310500220190003100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°029 de fecha 28 de febrero de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3ecbe086a6b74e5b90f13f6a08cfb4eaea276c394dc80a24eee1bb9c0bdf0e**

Documento generado en 27/02/2023 03:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>